

Señor

JUEZ 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES: AICARDO BALANTA VIÁFARA Y OTROS.
DEMANDADAS: UNIDOSSIS S.A.S. Y OTROS.
EXPEDIENTE No.: 11001333603820200014400.

La suscrita, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de procuradora judicial de los actores, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, acudo ante usted a fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado el 23 de octubre de 2023.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Tristemente del anuncio de no entrar en un estudio profundo, espetado por el despacho en el auto atacado, se desprende que la ratificación de su yerro deviene de la falta precisamente de un *estudio profundo*, pues de haberse realizado un detenido análisis se habría llegado a la conclusión de que la secretaría del juzgado se equivocó, lo cual no es grave, todos erramos y por ende lo adecuado es reconocerlo para poderlo subsanar, que no echar mano a desacertadas teorías de vencimiento de oportunidades procesales.

Y es que acudir al Parágrafo 2º del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el estudio de un vicio en el proceso, en materia de fijación en lista de excepciones propuestas por una de las demandadas, resulta -por lo menos- a todas luces impertinente o, como lo cataloga la Honorable Corte Constitucional, es una vía de hecho constitutiva de un defecto material o sustantivo, en tanto se deja de aplicar las normas que en verdad regulan la materia, pues lo cierto es que la notada fijación en lista No. 12 del 4 de agosto de 2022 no tiene vocación de validez ante su palmaria inconsistencia, subir al micrositio una contestación mutilada.

Así las cosas en el caso concreto no fue esta agencia privada quien omitió pronunciarse sobre las excepciones de Unidossis S.A.S., en su lugar ha sido el despacho o la secretaría del despacho quien pretermitió permitir a esta representante judicial conocer en su integridad el escrito de la contestación, que, por demás, no puede desconocerse que de suyo son las pruebas adjuntas, piezas a las que no se logró acceder hasta el 11 de agosto de 2023, no obstante haberlo deprecado dos años atrás, el 24 de septiembre de 2021.

Pero para mayor ilustración de lo dicho aquí y en el escrito del 16 de agosto hogaño, se torna útil la invitación del despacho de visitar el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-38-administrativo-de-bogota/350>, en el que perfectamente se constata lo tantas veces dicho, que la secretaría cometió un error humano, cargó en el micrositio la contestación de Unidossis S.A.S. sin las, nada más y nada menos, pruebas adjuntas, lo que consecuentemente conlleva a afirmar que tal fijación en lista no debe ser tenida en cuenta, tal como sería una indebida notificación

enviarle a una demandada el escrito de demanda sin los documentos pruebas. Caso en los que por regla general los operadores judiciales se muestran implacables en la defensa del debido proceso, lo que en el caso concreto brilla por su ausencia.

Aun ante la posibilidad de hacer la consulta vía link y ante la eventual confirmación de la decisión impugnada, adjunto a este memorial el *screen recorder* de la consulta a la fijación en lista No. 12 del 4 de agosto de 2022

Por lo aquí expuesto, solicito se reponga la decisión contenida en el ordinal 3º del auto fechado el 23 de octubre de 2023, para que en su lugar se fije en lista -en debida forma- las excepciones propuestas por Unidossis S.A.S.

DEL REQUERIMIENTO DEL ORDINAL 1º

En atención del auto notificado el día 24 de octubre del corriente me dirijo a su despacho con el fin de **DESISTIR** de cualquier escrito presentado ante su despacho el día 9 de agosto de 2023, por lo que ruego se prescinda del término de 15 días concedido para atender su requerimiento y en su lugar solicito se continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,



OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO

C.C. No. 44.157.549 de Soledad

T.P. No. 143.247 del C.S.J.

ANEXO: Lo anunciado.